



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Modificatoria al Decreto Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-

INICIO DEL PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 1°: modifíquese el art. 68 inc. 2 del Decreto Ley 6769/58, que quedará redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 68°: (**Texto según Ley 11.690**). El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1° - Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 de la presente.

2° - Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias **el segundo día hábil de marzo** de cada año y las cerrará el 30 de noviembre.

(...)”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto armonizar y adecuar la Ley Orgánica de las Municipalidades a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en lo que respecta al inicio del período de sesiones ordinarias de los Concejos Deliberantes.

La Constitución provincial, dentro de la sección 4ta relativa al poder legislativo, en el capítulo IV detalla disposiciones comunes a ambas cámaras. De este modo, el art 84 reza: "Las Cámaras abrirán automáticamente sus sesiones ordinarias, el primer día hábil del mes de marzo de cada año y las cerrarán el treinta de noviembre."

El art. 71 de la Constitución provincial de 1934, sustituido por el presente a través de la reforma del año 1994, decía: "Las Cámaras abrirán automáticamente sus sesiones ordinarias, el primer día hábil del mes de mayo de cada año y las cerrarán el 31 de agosto. (...)"

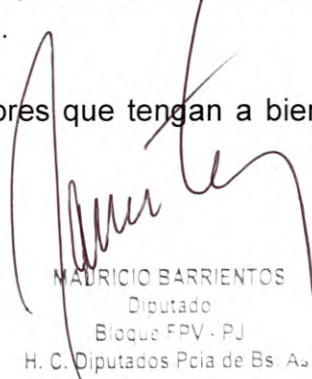
A su vez éste artículo resulta estar en sintonía con el artículo 63 de la Constitución de la Nación que dispone que "Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre (...)"

Fue con la reforma del año 1994 que la Carta Magna nacional extendió el plazo de sesiones ordinarias, que antes se extendían desde el 1° de mayo hasta el 30 de septiembre. El motivo de que el lapso establecido era ms breve se encontraba en la dificultad de las comunicaciones, ya que resultaba complejo que los legisladores de las diferentes jurisdicciones se acercaran a la capital de la Republica.

De esta forma se pretende llevar a la esfera municipal esa extensión en el período de sesiones ordinarias de modo que, las diferentes esferas del Estado se encuentren armonizadas entre sí.

Por ello, es que considero necesario modificar el art. 68 inc 2 del Decreto Ley 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades- para adecuar la normativa municipal a la Constitución Nacional y Provincial respecto del tema en cuestión, referido al desarrollo de la actividad legislativa en todos los niveles del Estado Federal.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Legisladores que tengan a bien acompañar la presente iniciativa.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.